

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00845 - 00

Subsanada en legal forma, se encuentra que la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA subsidiaria EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por JORGE NESTOR NIÑO y JOSÉ LUIS MURCIA BARRERA *versus* HERNÁN EUGENIO REYES PEÑARANDA, NICOLÁS ENRIQUE REYES PEÑARANDA, JAIRO ALFONSO REYES PEÑARANDA, los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA SUSANA DE SANTA LUCÍA REYES PEÑARANDA (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los HERNÁN EUGENIO REYES PEÑARANDA, NICOLÁS ENRIQUE REYES PEÑARANDA, JAIRO ALFONSO REYES PEÑARANDA, los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA SUSANA DE SANTA LUCÍA REYES PEÑARANDA (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose incluirse por secretaría los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR por secretaría la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS¹, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., a la SECRETARÍA

¹ Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C., al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP², al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE BOGOTÁ³, a la OFICINA DE CERTIFICACIONES Y CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS⁴, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P., a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A. E.S.P., a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a VANTI S.A. E.S.P., a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP y al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria los demás datos de ambos predios a usucapir para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones,. *Oficiese*.

PRECISAR para todos los efectos que el demandante JORGE NESTOR NIÑO pretende adquirir el predio ubicado en la KR 87 C # 154 A - 42 y el demandante JOSÉ LUIS MURCIA BARRERA pretende adquirir el predio ubicado en la KR 87 C # 154 A - 52, correspondiendo ambas al predio con folio de matrícula inmobiliaria 50N-491386.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-491386 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA NORTE. *Oficiese*.

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar las vallas en los bienes inmuebles a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado FRANCISCO GAITÁN GARCÉS como apoderado de ambos demandantes, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al párrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

² El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es el encargado del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del Sector Central del Distrito Capital (art. 6° AD 18 de 1999).

³ La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

⁴ La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades respectivas o, en su defecto, la entrega presencial para ser radicadas físicamente, adelantar las gestiones ante aquellas para que atiendan prontamente el requerimiento efectuado en esta decisión y proceda a materializar la medida cautelar decretada en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac6f6a3c559caacb8690bd4cb11ce9e435387f5bacb14897960278ef49a984**

Documento generado en 17/03/2023 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>